

Ley N.º 1859
POSADAS, 12 de Agosto de 1983

VISTO: Lo actuado en Expte N° 109-I-83, registro del Ministerio de Hacienda y Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las Facultades legislativa concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$ a 15.290.- (PESOS ARGENTINOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA), a la Municipalidad de Posadas (Mnes.), con destino a Gastos de Funcionamiento con cargo al Presupuesto vigente de: Unidad Superior Ministerio de Gobierno con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: 111-01-0-1-60-1-031-03120.-

ARTÍCULO 2º.- EL pago a favor de la Municipalidad de Posadas por la suma de \$a. 15.290 (PESOS ARGENTINOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA) emergente de lo dispuesto en el artículo anterior será aplicado totalmente como pago a cuenta del préstamo oportunamente otorgado a la misma, mediante Decreto 781/82 y descontando de la segunda cuota con vencimiento el 10/7/83.-

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Contaduría General de la Provincia a librar órdenes de Contabilización con el objeto de registrar correctamente el movimiento presupuestario en erogaciones y recursos a que diera origen la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad; cumplido; ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador